

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO AL SEÑOR RAUL GARIP MITRE

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Raúl Garip Mitre**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0061945-1, laboró en la administración pública por espacio de veinte años. Iniciando en el **Instituto Dominicano de Seguros Sociales, desde 1958 hasta 1967**, desempeñando el cargo de Dentista de la Policlínica del IDSS en Boca Chica, y en la **Industria Nacional del Papel**, como Odontólogo, encargado del Consultorio Dental ubicado en la Planta de Villa Altagracia por espacio de doce (12) años, desde **(1968 hasta 1979)** y del **(1981 hasta 1982)**, coadyuvando además con las actividades de asistencia social que presta la Empresa en favor de la clase humana y estudiantil de la población.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Raúl Garip Mitre**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de Instituciones del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad y por su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado Dominicano por la suma de Veinte mil pesos (RD\$ 20,000.00) mensuales a favor del señor **Raúl Garip Mitre**.

ARTICULO 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

Moción presentada por:

Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la Republica;
Provincia Montecristi